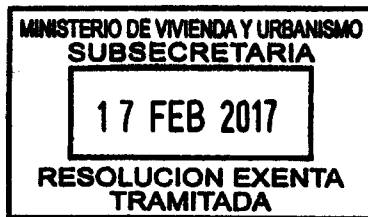


CAS/JGB/DOH
Int. N° 209/2017



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°10.249, (V. Y U.), DE 2015, Y SUS MODIFICACIONES, QUE OTORGA SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N° 49, (V. y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, A FAMILIAS DEL CONJUNTO HABITACIONAL PARINACOTA, DE QUILICURA Y DEL VOLCÁN SAN JOSÉ II, DE PUENTE ALTO, AMBOS COMPRENDIDOS EN EL PROGRAMA DE "RECUPERACIÓN DE CONDOMINIOS SOCIALES, SEGUNDA OPORTUNIDAD" Y EN EL PLAN "REHABILITACIÓN URBANA INTEGRAL BAJOS DE MENA Y RECONVERSIÓN DEL POLÍGONO EL VOLCÁN II", EN LA REGION METROPOLITANA, EN EL SENTIDO QUE INDICA./

SANTIAGO, 17 FEB 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1015 /

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 27, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por la Ministra, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes, así como para aquellos proyectos habitacionales en que, por razones de fuerza mayor o imposibles de prever al momento de la calificación del proyecto, el subsidio otorgado sea insuficiente para su correcta ejecución, o bien, cuando se requiera de mayores recursos para la reconstrucción de obras luego de un término anticipado del contrato original;
- b) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- c) La Resolución Exenta N° 262, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que llama a postulación especial al Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad y sus modificaciones, que incluye entre otros a las Unidades Mínimas de Postulación del Conjunto Habitacional Parinacota de la comuna de Quilicura, en la Región Metropolitana;
- d) La Circular N°8, de la División de Política Habitacional del MINVU, de fecha 12 de febrero de 2013, que aclara aspectos del llamado a postulación citado en el Visto c) anterior;
- e) El Oficio N°375, de fecha 24 de noviembre de 2015, del Encargado del Equipo de Rehabilitación Urbana del SERVIU de la Región Metropolitana, mediante el cual solicita asignación directa de subsidios habitacionales para familias del Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad;
- f) El Oficio N°14.226, de fecha 1 de diciembre de 2015, del Director del SERVIU Metropolitano, mediante el cual solicita que en virtud del "Programa Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad", se asigne un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda a 177 personas, 92 pertenecientes a la Población Parinacota de la comuna de Quilicura y 85 de la Población San José II de la comuna de Puente Alto;
- g) La Resolución Exenta N° 10.249, (V. y U.), de fecha 30 de diciembre de 2015, y sus modificaciones, que otorga subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue



reemplazado por el artículo primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, a familias del conjunto habitacional Parinacota, de Quilicura y del Volcán San José II, de Puente Alto, ambos comprendidos en el Programa de "Recuperación de Condominios Sociales, Segunda Oportunidad" y en el plan "Rehabilitación Urbana Integral Bajos de Mena y Reconversión del Polígono el Volcán II", en la Región Metropolitana;

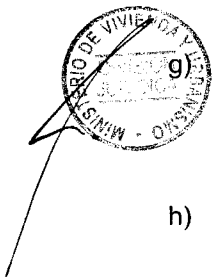
- h) La Resolución Exenta N° 776, (V. y U.), de fecha 7 de febrero de 2017, que modifica la Resolución Exenta citada en el Visto g) anterior;
- i) El Oficio N°14.799, de fecha 20 de diciembre de 2016, del Director del SERVIU Metropolitano, mediante el cual solicita modificar la Resolución Exenta citada en el Visto g) anterior, en el sentido de incrementar el subsidio para demolición que se otorgó mediante dicha Resolución. Se complementa dicha solicitud mediante correo electrónico, de fecha 24 de enero de 2017, del equipo de Rehabilitación Urbana del SERVIU Metropolitano;
- j) El Índice de Criticidad de Condominios Sociales, de mayo de 2015, desarrollado por la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio, que modifica el concepto de Zona Prioritaria de Intervención para el Programa de Recuperación de Condominios Sociales, Segunda Oportunidad, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el SERVIU de la Región Metropolitana se encuentra implementando con su Equipo de Rehabilitación Urbana el "Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad" en la comuna de Quilicura y el Plan de "Rehabilitación Urbana Integral Bajos de Mena y Reconversión del Polígono Volcán II", en la comuna de Puente Alto, que buscan desocupar dichos sectores en forma gradual, demoler las edificaciones existentes para posibilitar en esos espacios la generación de equipamiento público, áreas verdes y otros servicios, de manera tal de mejorar las condiciones urbanas del sector.
- b) Que en el contexto de estos planes de intervención y debido a que no pudieron postular o ser beneficiados en el llamado especial del Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad, se otorgaron mediante la Resolución Exenta citada en el Visto g) anterior, subsidios habitacionales a 177 familias de las comunas de Puente Alto y Quilicura, en la Región Metropolitana.
- c) Que mediante el Oficio citado en el Visto e), el equipo de rehabilitación urbana del SERVIU de la Región Metropolitana solicitó que los subsidios habitacionales fueran flexibles en su aplicación, conforme a lo establecido en el llamado especial referido en el Visto c) anterior, según lo aclarado en el punto 2 de la Circular citada en el Visto d) de esta Resolución Exenta.
- d) Que en la solicitud enviada a este Ministerio mediante el Oficio aludido en el Visto f), se omitieron condiciones especiales establecidas en la Circular citada en el considerando anterior, por lo que la Resolución Exenta individualizada en el Visto g), que otorga los subsidios habitacionales no recoge las condiciones de los llamados a postulación del Programa Segunda Oportunidad.
- e) Que aunque a las familias beneficiadas mediante la Resolución Exenta referida en el considerando anterior, no se les otorgó su subsidio en el contexto del llamado especial del "Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad", es de suma importancia para el éxito de los planes de intervención que está desarrollando el SERVIU de la Región Metropolitana, que estas familias puedan aplicar su subsidio habitacional bajo las condiciones de ese Programa de intervención.
- f) Que además, mediante la Resolución Exenta citada en el Visto g), se otorgaron subsidios para financiar la demolición de cuatro blocks de departamentos que son parte del Plan Maestro de intervención de la población Parinacota, comuna de Quilicura.

g) Que, según da cuenta el Oficio citado en el Visto i), los subsidios asignados mencionados en el considerando anterior, son insuficientes para la demolición de dichos blocks de vivienda, por lo que es necesario incrementar los recursos otorgados y de esa forma viabilizar el plan de regeneración urbana que se está desarrollando.

- h) Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de enero del año en curso, el Equipo de Rehabilitación Urbana del SERVIU Metropolitano, indica que el incremento solicitado se fundamenta en la revisión de tres presupuestos presentados por una empresa especialista en demoliciones y rectifica el monto solicitado como incremento, rebajándolo a 50 Unidades de Fomento.



- i) Que, mediante el Índice de Criticidad de Condominios Sociales citado en el Visto j) precedente, se determinó que existen Condominios Sociales que deben ser considerados como críticos o de alta criticidad. Dichos conceptos reemplazan al concepto de "Zona Prioritaria de Intervención del Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad", razón por la cual la Resolución Exenta citada en el Visto g) debe ser modificada de manera que incorpore el nuevo concepto de categorización.
- j) Que, la Resolución Exenta citada en el Visto h) contiene errores de forma, razón por la cual debe dejarse sin efecto, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1. Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 776, (V. y U.), del 7 de febrero de 2017.
- 2. Modifícase la Resolución Exenta N° 10.249, (V. Y U.), de 2015, y sus modificaciones, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase su Resuelvo 3. por el siguiente:

"3. Los beneficiarios indicados en la presente Resolución, estarán impedidos de adquirir vivienda usada en condominios sociales en altura calificados como críticos o de alta criticidad por este Ministerio."

- b) Reemplázase su Resuelvo 6. por el siguiente:

"6. Asígnase a las 85 personas identificadas en la primera tabla inserta en el Resuelvo 1. de la presente Resolución, un subsidio de hasta **85** Unidades de Fomento para los efectos de atender los gastos de demolición, con el objeto de llevar a cabo el Plan de Recuperación de la población El Volcán, de la comuna de Puente Alto.

Asígnase a las 92 personas identificadas en la segunda tabla inserta en el Resuelvo 1. de la presente Resolución, un subsidio de hasta **135** Unidades de Fomento para los efectos de atender los gastos de demolición, con el objeto de llevar a cabo el Plan de Recuperación de la población Parinacota, de la comuna de Quilicura.

Corresponderá al SERVIU de la Región Metropolitana determinar los mecanismos de pago del subsidio para demolición."

- c) Agregáse a continuación del numeral v. de su Resuelvo 7., el siguiente numeral vi:

"vi. De lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, respecto a que los beneficiarios no podrán optar a un crédito para complementar el financiamiento del precio de la vivienda a adquirir o construir, y del inciso tercero del mismo artículo, que establece el precio máximo de la vivienda a adquirir."

- d) Agregáse a continuación de su Resuelvo 11., el siguiente Resuelvo 12., pasando su actual Resuelvo 12. a ser 13.:

"12. Establécese que las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el artículo 60 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, quedarán reducidas al plazo de un año para las personas identificadas en el Resuelvo 1.

- 3. Establécese que la Resolución Exenta N° 10.249, (V. y U.), de fecha 30 de diciembre de 2015, y sus modificaciones, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente Resolución Exenta.



4. Los montos de subsidios adicionales que se asignan mediante la presente Resolución, ascendentes a **4.600 Unidades de Fomento**, se imputarán a los recursos dispuestos para el año 2017, para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda de la Región Metropolitana.

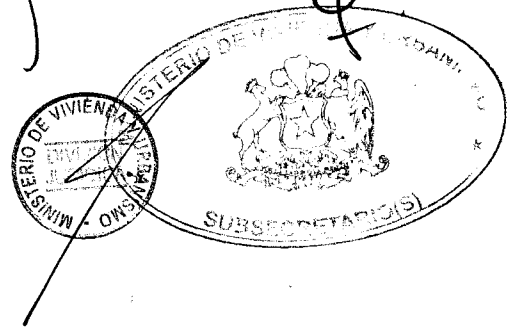
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



VAN LEONHARDT CÁRDENAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)

TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI MINVU REGIÓN DE METROPOLITANA
- SERVIU REGIÓN METROPOLITANA
- DPH
- DIJUR
- DINFO
- DITEC
- SIAC MINVU
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G.



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JOCELYN FIGUEROA YOUSEF
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)